

VV. AA.: *La protección de las personas mayores* (director Carlos Lasarte Álvarez), editorial Tecnos, Madrid, 2007, 462 pp.

1. Según el informe *Las personas mayores en España. Informe 2006*, elaborado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en 1970 la población en España de más de sesenta y cinco años era de unos 3 millones de personas (el 9,7% de la población total), cifra que en el año 2005 ascendió a más de 7 millones de personas (el 16,6% de la población total). Esta tendencia creciente, según los estudios que han realizado distintos organismos, se mantendrá durante el siglo XXI. Así, por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística considera que en el año 2050 habrá en España unos 16 millones de personas mayores de 65 años (el 30,8% de la población total). Por su parte, las proyecciones de población realizadas por Naciones Unidas para el año 2050 (*United Nations: World Population Prospects: The 2004 Revision*) calculan que España será el tercer país más viejo del mundo, sólo superado por Japón e Italia, con un 34,1% de la población con una edad superior a los sesenta y cinco años.

Estos cambios demográficos están produciendo en España un incremento progresivo de la población en situación de dependencia. A esta realidad, derivada del envejecimiento de la población, deben añadirse los casos de dependencia cuyo origen se encuentra en las enfermedades y en otras causas de discapacidad (siniestralidad laboral y vial), que también están experimentando un aumento en los últimos años.

2. Por otra parte, debe recordarse que desde la aprobación de la Constitución de 1978, España es un Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE). El denominado Estado del bienestar se concreta en diversos preceptos constitucionales y se materializa a través de la legislación de desarrollo. Así, por ejemplo, en lo referente a la protección de las personas con discapacidad y de las personas durante la tercera edad, hay que tomar en consideración los artículos 49 y 50 CE.

El Legislador español, en virtud del mandato constitucional, ha aprobado numerosas normas encaminadas a la protección integral de los discapacitados y de las personas durante la tercera edad. En una primera fase, dichas normas se centran básicamente en la protección sanitaria universal y en las prestaciones de la Seguridad Social. Sin embargo, los cambios sociales acaecidos en España en los últimos años ha hecho necesaria una revisión de nuestro modelo de Estado del bienestar, con la finalidad de adaptarlo al nuevo modelo de sociedad. De esta manera los servicios sociales de las diferentes Administraciones Públicas competentes estarán en disposición de ofrecer una adecuada protección social a los ciudadanos y una respuesta satisfactoria a las distintas situaciones de dependencia. La necesaria adaptación (o mejor dicho, evolución) de nuestro Estado del bienestar se está realizando por el Legislador por medio de la aprobación de diversas Leyes, entre las que cabe destacar las siguientes: la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, *de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad*; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, *de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, *de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*; y la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, *por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipo-*

tecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

3. La protección de las personas discapacitadas y de las personas durante la tercera edad también constituye una preocupación para diversas organizaciones internacionales, como se acredita a través de los numerosos acuerdos y documentos que aprueban sobre la materia.

– En este sentido, la Organización de Naciones Unidas ha aprobado en 1991 los *Principios de Naciones Unidas a favor de las personas de edad* y en el año 2006 la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

– La Organización Mundial de la Salud ha aprobado, entre otros, el *Informe sobre Envejecimiento y salud* de 2002; la *Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores* de 17 de diciembre de 2002; y el *Informe sobre la discapacidad: prevención y rehabilitación en el contexto del derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr y otros derechos relacionados* de 2006.

– Por su parte, el Consejo de Europa ha aprobado diversas Recomendaciones sobre la materia [entre otras, la *Recomendación del Consejo de Europa núm. (87) 22, del Comité de Ministros a los Estados miembros, sobre la detección y atención a las personas mayores*; la *Recomendación del Consejo de Europa núm. (98) 9, del Comité de Ministros a los Estados miembros, relativa a la dependencia*; y la *Recomendación del Consejo de Europa núm. (2006) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015*]. A este respecto, es interesante destacar que el Consejo de Europa en la citada Recomendación núm. (98) 9 define la dependencia como «un estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia y/o ayudas importantes para realizar actos corrientes de la vida ordinaria»; asimismo señala que «la dependencia puede afectar a cualquier sector de la población y no sólo a las personas mayores. Si bien es cierto que la dependencia tiende a aumentar con la edad y que la vejez se caracteriza por aparecer frecuentemente asociada con múltiples problemas de salud, la edad no es el único criterio acerca de este estado».

– Por último, la Unión Europea también se ha ocupado, desde muy diversas perspectivas, de la protección de las personas con discapacidad y de las personas mayores, como queda acreditado a través de los numerosos documentos comunitarios que existen sobre dicha cuestión (véase <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s02311.htm>). En concreto, en el ámbito de la Unión Europea, las políticas de dependencia de los Estados miembros se deben regir por los siguientes criterios: universalidad, alta calidad y sostenibilidad en el tiempo de los sistemas de protección que se instauran.

4. Creo que los datos expuestos invitan a la reflexión y permiten afirmar que es necesario que los poderes públicos adapten sus objetivos y sus políticas a la nueva realidad social, que demanda más apoyo y protección

social. Pero también es necesario que los agentes sociales, la universidad y la sociedad en su conjunto, desde sus respectivos ámbitos de responsabilidad, se involucren activamente en la tarea de incrementar cuantitativa y cualitativamente los mecanismos de protección social a favor de las personas durante la tercera edad y de los discapacitados.

Y precisamente en este ámbito se enmarca la monografía objeto de esta recensión. Se trata de una obra colectiva, fruto de un proyecto de investigación financiado por el IMSERSO, dirigido por el profesor Carlos Lasarte Álvarez (Catedrático de Derecho civil-UNED), en la que participan profesores e investigadores universitarios de distintas disciplinas (Derecho civil, Derecho constitucional, Derecho privado comparado, Derecho romano, Hacienda Pública, Psicología, Sociología y Trabajo social) tanto de Universidades españolas como europeas [en concreto, de la Universidad de Salerno (Italia)].

5. La estructura de la obra es la siguiente: tras una breve presentación realizada por el profesor Lasarte Álvarez, la monografía se divide en cinco partes diferenciadas, en las que se agrupan por temas las contribuciones de los distintos autores.

5.1 La *Parte Primera* se dedica al *sistema de protección de los mayores* y consta de siete capítulos en los que se abordan las siguientes materias: *a*) la protección constitucional de la tercera edad (pp. 19 a 30); *b*) el nuevo sistema de protección de las personas con autonomía limitada (desde la incapacitación judicial a la discapacidad y la dependencia) (pp. 31 a 49); *c*) la capacidad y la tutela jurídica de las personas mayores en el Ordenamiento italiano (pp. 50 a 70); *d*) la protección de las personas durante la tercera edad en el Derecho italiano (pp. 71 a 96); *e*) la tutela de las personas mayores incapacitadas (pp. 97 a 113); *f*) la atención social a la dependencia: un nuevo derecho de los ciudadanos mayores (pp. 114 a 129); y *g*) el papel de la mediación familiar en la solución de conflictos (pp. 130 a 143).

5.2 La *Parte Segunda* se ocupa de los *aspectos personales* y contiene también siete capítulos en los que se estudian los siguientes temas: *a*) la autotutela como mecanismo de autoprotección de las personas mayores (pp. 147 a 161); *b*) el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico (pp. 162 a 178); *c*) el procedimiento de incapacitación y las consecuencias jurídicas de la pérdida de capacidad en las personas mayores (pp. 179 a 196); *d*) el apoderamiento o mandato preventivo como instrumento de protección ante una eventual y futura pérdida de capacidad (pp. 197 a 215); *e*) el juicio notarial de capacidad con especial referencia al deterioro cognitivo de las personas que se produce por enfermedades como el alzheimer (pp. 216 a 233); *f*) el acogimiento de personas mayores y la guarda de hecho (pp. 234 a 257); y *g*) el consentimiento informado de las personas mayores (pp. 258 a 269).

5.3 La *Parte Tercera* se centra en los *aspectos patrimoniales* y consta de cinco capítulos en los que se analizan los siguientes temas: *a*) la responsabilidad derivada de los daños causados por las personas mayores incapaces (pp. 273 a 293); *b*) la cesión de un inmueble a cambio de asistencia: el contrato de alimentos (pp. 294 a 312); *c*) la renta vitalicia como opción para la subsistencia (pp. 313 a 328); *d*) la obligación de alimentos entre parientes como medio privado de satisfacción de las necesidades ante los procesos de envejecimiento de la población española: análisis actual y tendencias de futuro (pp. 329 a 345); y *e*) la tributación de las aportaciones y las prestaciones de los planes de pensiones (pp. 346 a 360).

5.4 La *Parte Cuarta* está dedicada a los *aspectos sucesorios* y se compone de cuatro capítulos en los que se abordan las siguientes materias: *a)* el abandono asistencial de la tercera edad y la desheredación de los descendientes en la España contemporánea (pp. 363 a 383); *b)* las medidas preventivas y sancionadoras del abandono asistencial de los mayores en el ámbito sucesorio: la desheredación (pp. 384 a 397); *c)* la dispensa de colación de los gastos realizados para atender las necesidades de las personas con discapacidad (pp. 398 a 411); y *d)* el legado de alimentos como instrumento de protección de los intereses sucesorios de las personas discapacitadas (pp. 412 a 426).

5.5 La *Parte Quinta*, última de la monografía objeto de esta recensión, se centra en los *aspectos psicológicos y sociológicos* y consta de tres capítulos en los que se abordan las siguientes materias: *a)* la desprotección asistencial y la insensibilidad social en la detección precoz del deterioro cognitivo (pp. 429 a 436); *b)* la evolución demográfica de la sociedad española y sus nuevas necesidades (pp. 437 a 450); y *c)* las nuevas demandas de la población dependiente y de la tercera edad en España en materia de movilidad y transporte (pp. 451 a 462).

6. En conclusión, estamos ante una obra bien estructurada y completa, cuyo carácter multidisciplinar permite al lector aproximarse a la temática de la protección de las personas mayores, discapacitadas y dependientes desde muy distintas perspectivas. Constituye, en definitiva, un buen instrumento para conocer los aspectos personales, patrimoniales, sucesorios, psicológicos y sociológicos de la protección que el Estado ofrece en la actualidad, por distintas vías, a las personas dependientes.

Máximo Juan PÉREZ GARCÍA